



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C. 29 JUN 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 52 C.M. 2013-1599

Teniendo en cuenta que en auto de fecha 23 de septiembre de 2019 se decretó la interrupción del proceso, se REQUIERE a la parte demandante para que de cumplimiento a lo ordenado en los numerales 2 y 3 de la citada providencia.

Proceda de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 102 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



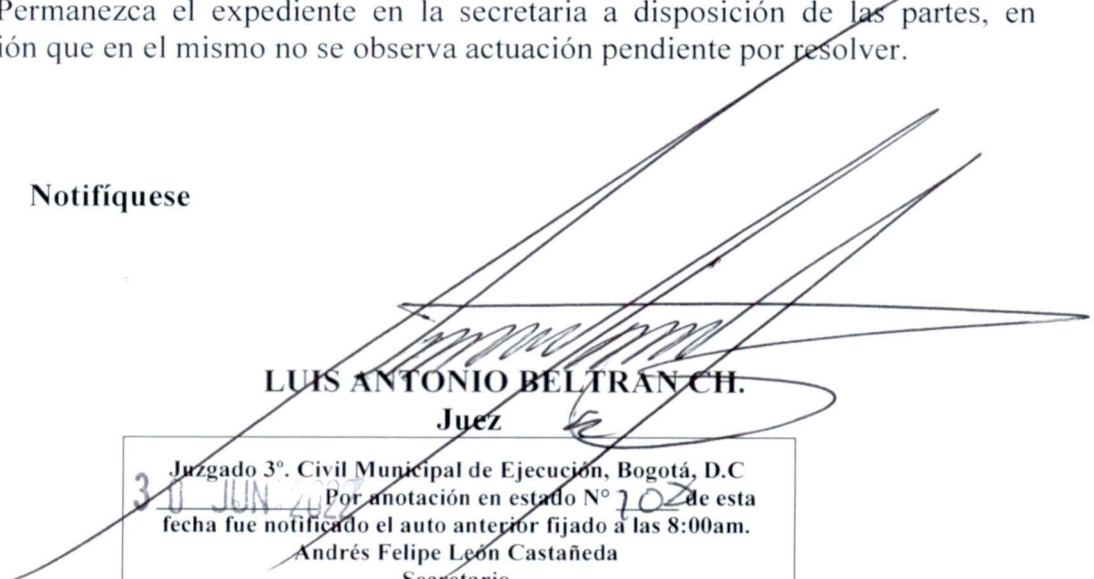
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C. 29 JUN 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 71 C.M. 2017-01102

Permanezca el expediente en la secretaria a disposición de las partes, en atención que en el mismo no se observa actuación pendiente por resolver.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
30 JUN 2022 Por anotación en estado N° 702 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C. 12 9 JUN 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 46 C.M. 2012-00258

Por encontrarse configurados los presupuestos establecidos en el artículo 317, numeral 2, del literal “b”, del Código General del Proceso, este Despacho ordena:

1. Decretar **la terminación** de los procesos aquí tramitados, tanto el principal como el acumulado, **por desistimiento tácito**.
2. Ordenar el **levantamiento de las medidas cautelares** que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición de la autoridad que corresponda. Oficiese.
3. **No condenar en costas ni perjuicios**, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.
4. **Se ordena desglosar los documentos** base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandante con la constancia que el presente asunto terminó por desistimiento tácito.
5. **Archívese el expediente** y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.
6. Una vez **elaborado los oficios**, la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar, los oficios **a la parte demandada** al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
30 JUN 2022 Por anotación en estado N° 100 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C. 29 JUN 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 61 C.M. 2016-00958

Por encontrarse configurados los presupuestos establecidos en el artículo 317, numeral 2, del literal “b”, del Código General del Proceso, este Despacho ordena:

1. Decretar **la terminación** del proceso **por desistimiento tácito**.
2. Ordenar el **levantamiento de las medidas cautelares** que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición de la autoridad que corresponda. Oficiese.
3. **No condenar en costas ni perjuicios**, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
4. **Se ordena desglosar los documentos** base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandante con la constancia que el presente asunto terminó por desistimiento tácito.
5. **Archívese el expediente** y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.
6. Una vez **elaborado los oficios**, la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar, los oficios **a la parte demandada** al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez (2)

100 JUN 2022
Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 158 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C. 29 JUN 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 61 C.M. 2016-0958

Atendiendo a la petición que antecede, el memorialista estese a lo resuelto en providencia de la misma fecha.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRANCH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 108 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

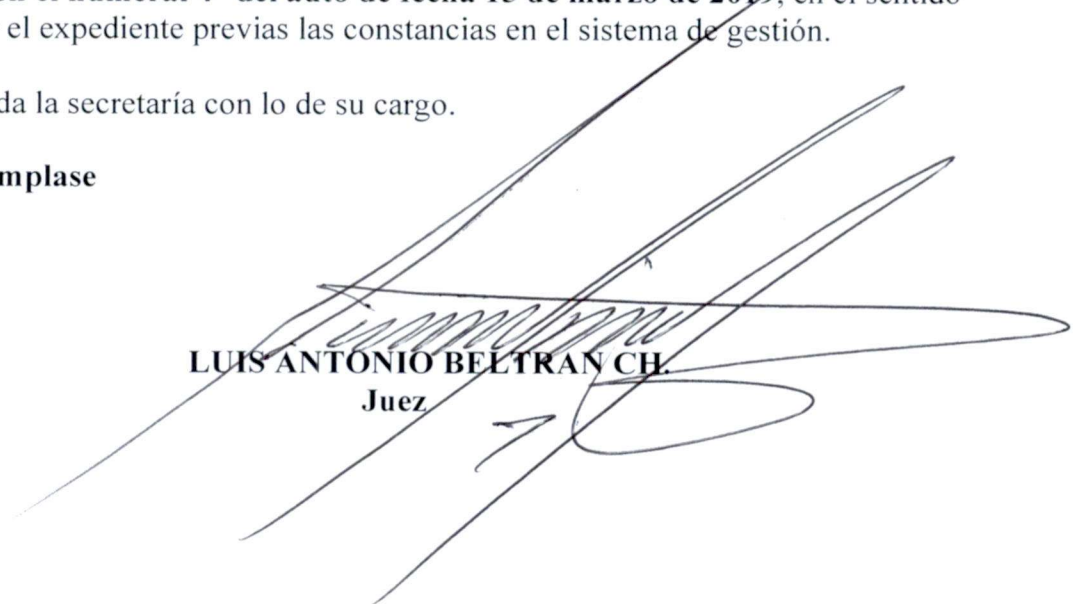
Bogotá D.C. 29 JUN 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 63 C.M. 2017-00213

Encontrándose las diligencias al Despacho para lo pertinente, se observa que el proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito, en tal sentido, se **conmina a la Secretaria de Ejecución a fin de que se dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4° del auto de fecha 15 de marzo de 2019**, en el sentido de archivar el expediente previas las constancias en el sistema de gestión.

Proceda la secretaría con lo de su cargo.

Cúmplase



LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C. 29 JUN 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 18 C.M 2002-01799

En atención a la petición incoada por la parte pasiva obrante folio 77 del encuadernado y por encontrarse configurados los presupuestos establecidos en el artículo 317, numeral 2, del literal "b", del Código General del Proceso, este Despacho ordena:

1. Decretar **la terminación** de los procesos aquí tramitados, tanto el principal como el acumulado, **por desistimiento tácito**.

2. Ordenar el **levantamiento de las medidas cautelares** que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición de la autoridad que corresponda. Oficiése.

3. **No** condenar en **costas ni perjuicios**, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.

4. **Se ordena desglosar los documentos base** de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandante con la **constancia que** el presente asunto terminó por desistimiento tácito.

5. **Archívese el expediente** y **regístrese** su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

6. Una vez **elaborado los oficios**, la **secretaria** de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, proceda bien a **enviar**, los oficios **a la parte demandada** al correo electrónico registrado o en su **defecto** a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En **este último** evento **deberá informarse** al ejecutado a cerca del trámite realizado.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 10-8 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

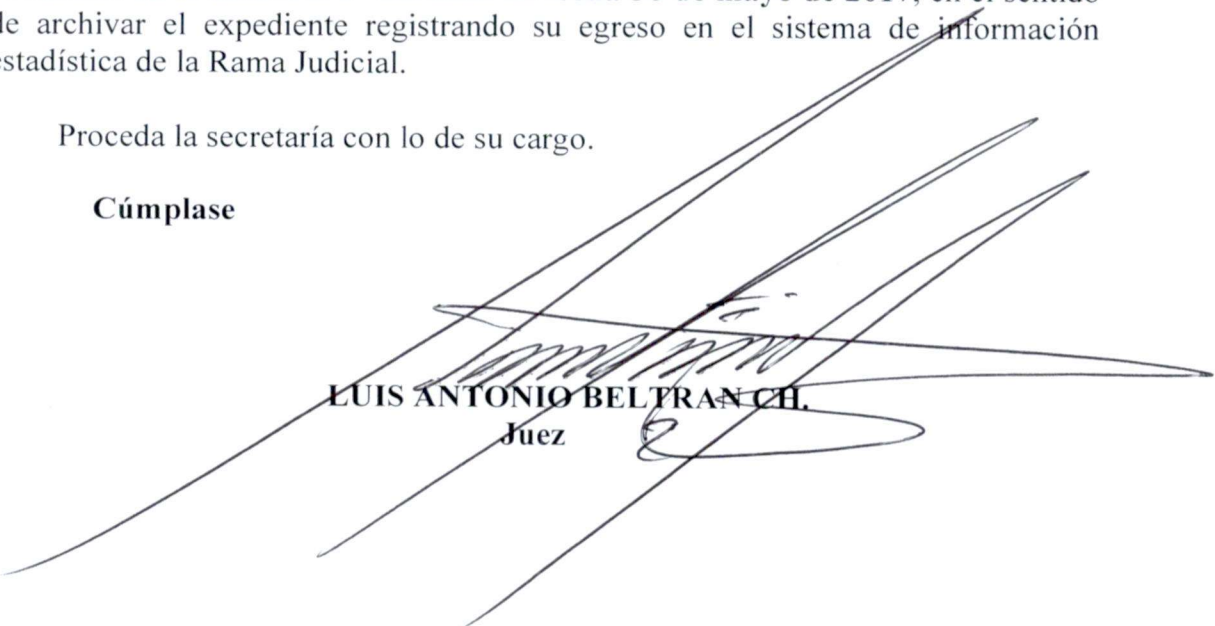
Bogotá D.C. 29 JUN 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 59 C.M. 2007-00953

Encontrándose las diligencias al Despacho para lo pertinente, se observa que el proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito, en tal sentido, se **conmina a la Secretaria de Ejecución a fin de que se dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral 5° del auto de fecha 30 de mayo de 2017**, en el sentido de archivar el expediente registrando su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Proceda la secretaría con lo de su cargo.

Cúmplase



LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

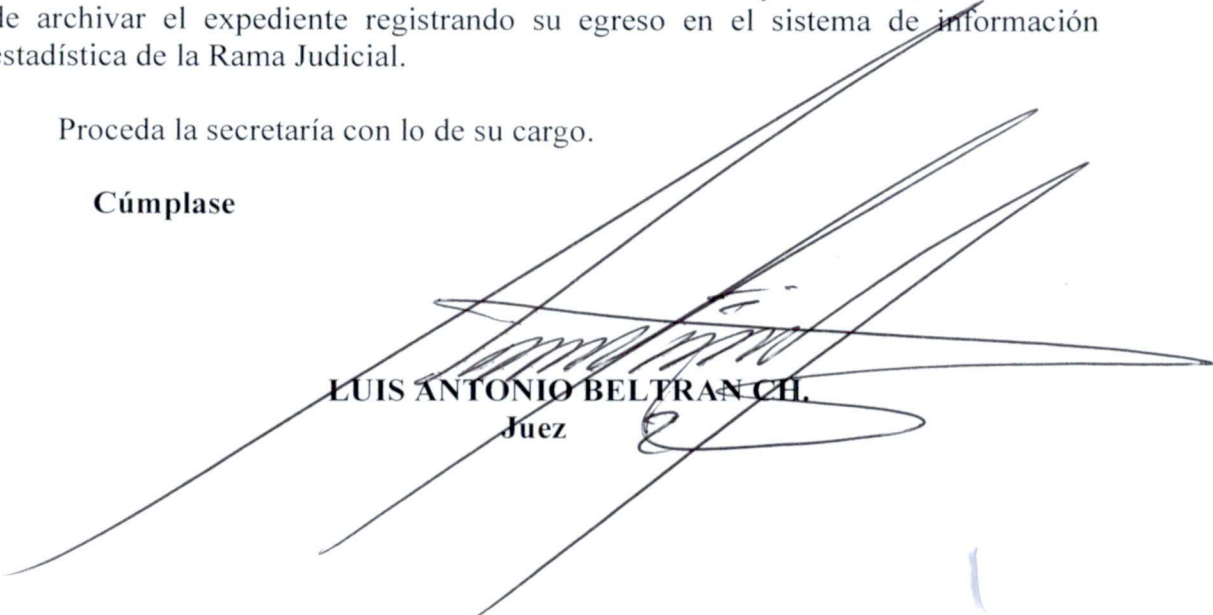
Bogotá D.C. 29 JUN 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 59 C.M. 2007-00956

Encontrándose las diligencias al Despacho para lo pertinente, se observa que el proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito, en tal sentido, se **conmina a la Secretaria de Ejecución a fin de que se dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral 5° del auto de fecha 30 de mayo de 2017**, en el sentido de archivar el expediente registrando su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Proceda la secretaría con lo de su cargo.

Cúmplase


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

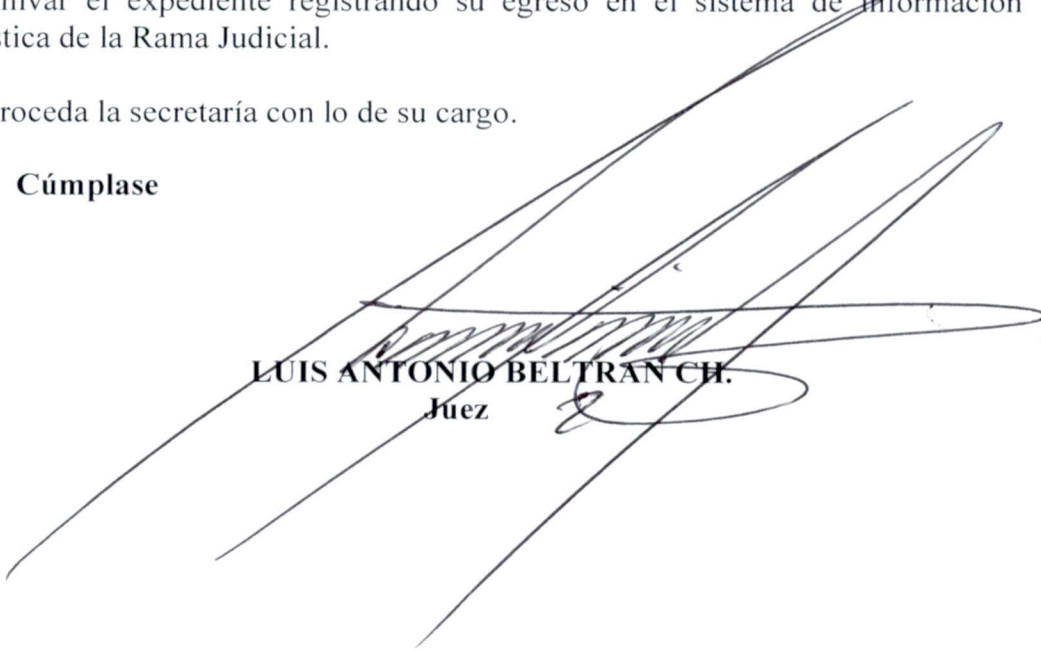
Bogotá D.C. 29 JUN 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 59 C.M. 2001-01161

Encontrándose las diligencias al Despacho para lo pertinente, se observa que el proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito, en tal sentido, se **conmina a la Secretaría de Ejecución a fin de que se dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4° del auto de fecha 1° de marzo de 2018**, en el sentido de archivar el expediente registrando su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Proceda la secretaría con lo de su cargo.

Cúmplase


LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.

Juez

80



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C. 29 JUN 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 16 C.M. 2017-01329

En atención al inciso 2º del informe secretarial antecede (fl. 53), y reunidos como se encuentran los presupuestos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

1. Declarar **la terminación** del presente proceso por **pago total de la obligación**.

2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En caso de existir remanentes que estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Oficiese.

3. Ordenar el desglose del título y los documentos que sirvieron como base de la acción a favor de la pasiva. Déjense las constancias de rigor.

4. Sin condena en costas para las partes.

5. Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

6. Una vez **elaborado los oficios**, la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar, los oficios **a la parte demandada** al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C

30 JUN 2022 Por anotación en estado N° 157 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

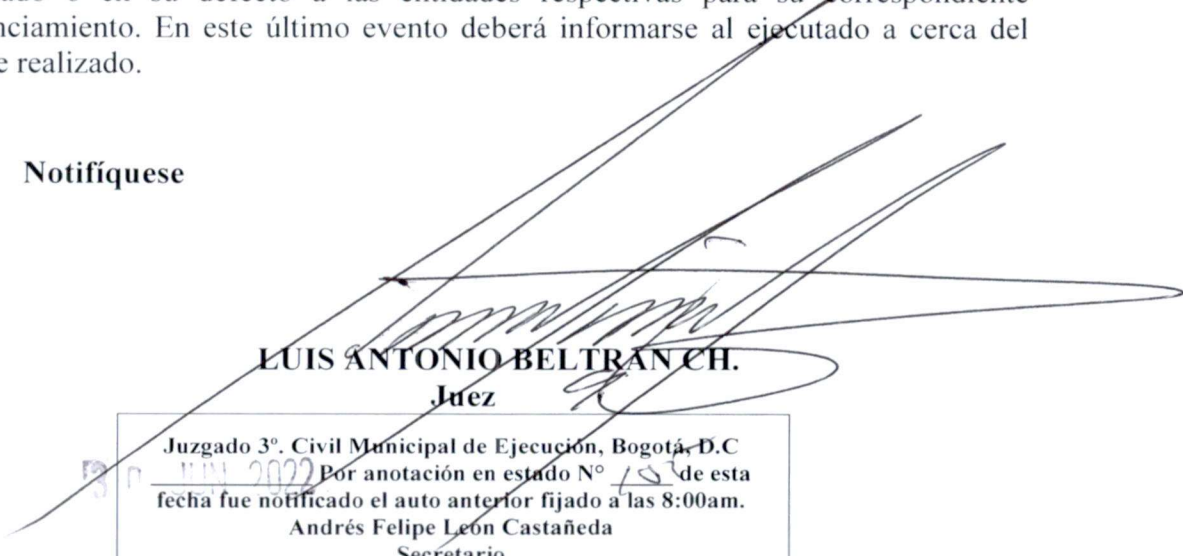
Bogotá D.C. 29 JUN 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 35 C.M. 2017-01287

En atención al inciso 2° del informe secretarial antecede (fl. 46), y reunidos como se encuentran los presupuestos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

1. Declarar la **terminación** del presente proceso por **pago total de la obligación**.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En caso de existir remanentes que estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.
3. Ordenar el desglose del título y los documentos que sirvieron como base de la acción a favor de la pasiva. Déjense las constancias de rigor.
4. Sin condena en costas para las partes.
5. Cumplido lo anterior, archívese el proceso.
6. Una vez **elaborado los oficios**, la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar, los oficios **a la parte demandada** al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 153 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C. 29 JUN 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 57 C.M. 2010-00165

Permanezca el expediente en la secretaria a disposición de las partes, en atención que en el mismo no se observa actuación pendiente por resolver.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 108 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C. 29 JUN 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

29 JUN 2022

Ref. J 46 C.M. 2010-00116

Por encontrarse configurados los presupuestos establecidos en el artículo 317, numeral 2, del literal “b”, del Código General del Proceso, este Despacho ordena:

1. Decretar **la terminación** del proceso acumulado **por desistimiento tácito**.

2. Ordenar el **levantamiento de las medidas cautelares** que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición de la autoridad que corresponda. Oficiese.

3. **No** condenar en **costas ni perjuicios**, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.

4. **Se ordena desglosar los documentos** base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandante con la constancia que el presente asunto terminó por desistimiento tácito.

5. **Archívese el expediente** y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

6. Una vez **elaborado los oficios**, la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar, los oficios **a la parte demandada** al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

30 JUN 2022 Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 008 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario